

NOTICIAS

El Gobierno ampliará la compatibilidad entre pensión de invalidez y actividades laborales.

El PP ha introducido una enmienda en el trámite en el Senado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) que permitirá ampliar la compatibilidad entre la percepción de una pensión no contributiva de ...

Hacienda amplía las rebajas fiscales en los Presupuestos del año 2016.

Mejoras en el IBI, a transportistas, en agricultura y pesca y subida de las pensiones para discapacitados que trabajan.

Los bancos tendrán que tributar por los activos fiscales diferidos (DTA).

invertia.com 28/09/2015

Hacienda estudiará si reclama por el Impuesto de Matriculación en el escándalo Volkswagen.

expansion.com 25/09/2015

Dos de cada cinco españoles hacen más de 8 horas extra a la semana

www.finanzas.com 25/09/2015

La lista de morosos de Hacienda no podrá publicarse en Google

elmundo.es 24/09/2015

Hacienda dobla el plus de productividad a los inspectores para combatir el fraude.

abc.es 23/09/2015

Hacienda también puede embargar bienes a los niños.

cincodias.com 23/09/2015

COMENTARIOS

Hacienda investigará ejercicios tributarios ya prescritos.

Esta es una de las cuestiones más trascendentes que plantea la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La analizamos.

Caso Práctico de contabilidad: Actualización de la amortización del inmovilizado a las nuevas Tablas de 2015.

La Sociedad RCRCR posee un camión para el desarrollo de su actividad que venía amortizándose de acuerdo al porcentaje máximo aplicable según las Tablas Oficiales aprobadas en la normativa fiscal: 16%.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Las sanciones por incumplimiento de las limitaciones de pagos en efectivo son susceptibles de acogerse a la reducción del 30% por conformidad?

Respondemos a la pregunta.

¿Quiénes estarán obligados a llevar sus cuentas en la web de Hacienda?

Hacienda sigue avanzando hacia la digitalización y por eso a partir de 2017 determinadas empresas deberán volcar sus cuentas directamente en la web de la AEAT. ¿Quieres saber si la tuya es una de ellas?



CONTASOL · FACTUSOL · NOMINASOL · ESTIMASOL · GESTORSOL · TPVSOL · NIPREVENTA

JURISPRUDENCIA

Carácter abusivo de la cláusula no negociada, en contratos celebrados con consumidores, sobre interés de demora.

Consecuencias de la nulidad de la cláusula que fija un interés de demora abusivo. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Civil, de 8 de Septiembre de 2015

El TSJ de Cataluña considera procedente el despido de una trabajadora por mofarse por email de sus compañeros

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 16 de Junio de 2015

NOVEDADES LEGISLATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS - Catastro (BOE nº 232 de 28/09/2015)

Orden HAP/1952/2015, de 24 de septiembre, por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de ...

JEFATURA DE ESTADO - Tributos (BOE nº 231 de 26/09/2015)

Corrección de errores de la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación de Sociedad Civil particular Profesional en Sociedades. Tratamiento fiscal que corresponde a retribución de los socios.

La entidad consultante es una sociedad civil particular profesional, que desarrolla la actividad profesional prevista en el epígrafe 731 de la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Devolución de IVA a residente en el extranjero que compra bienes en España por importe superior a 90,15 Euros.

La regulación de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes en régimen de viajeros está recogida en el artículo 21 ...

AGENDA

Agenda del Contable

Consulte los eventos y calendario para los próximos días.

¿Qué formas tengo para poder presentar el modelo 303 de IVA?

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre de 2013 y el artículo único de la Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre de 2014, básicamente existen dos formas de presentación del modelo...

ARTÍCULOS

Cómo salir de un fichero de morosos (cuando pagar no es suficiente)

Muchas veces los registros no cancelan nuestros datos o nos incluyen por error

Hacienda ofrecerá rebajas en el IBI para las casas que ahoren energía.

El Ministerio de Montoro establece descuentos de hasta un 20% para los inmuebles más eficientes a partir de 2016. Suaviza también el acceso de autónomos al régimen fiscal de módulos.

El calendario laboral no está obligado a incluir los turnos ni los horarios.

La obligación de que la empresa publique anualmente un calendario laboral, recogida en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores (ET), no incluye la exigencia de especificar en él los días de vacaciones, los ...

FORMULARIOS

Modelo de apoderamiento para trámites telemáticos por los sucesores o por los representantes legales de los incapacitados

Realización de trámites y actuaciones por internet por los sucesores o por los representantes legales de los incapacitados



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Tributación de Sociedad Civil particular Profesional en Sociedades. Tratamiento fiscal que corresponde a retribución de los socios.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 28/07/2015 (V2377-15)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

La entidad consultante es una sociedad civil particular profesional, que desarrolla la actividad profesional prevista en el epígrafe 731 de la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

La entidad consultante se constituyó en documento público y se inscribió en el Registro Mercantil.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Si la entidad consultante debe tributar por el Impuesto sobre Sociedades. En caso afirmativo, qué tratamiento fiscal corresponde a las cantidades que los socios de la entidad consultante retiran mensualmente a cuenta de los beneficios de la entidad.

CONTESTACION-COMPLETA:

El artículo 7.1.a) la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que:

“Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.”.

De esta forma se incorporan unos nuevos contribuyentes al Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles con objeto mercantil, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a 1 de enero de 2016, en que todas las sociedades civiles tributaban bajo el régimen de atribución de rentas.

Al margen de la discusión doctrinal que pueda plantear esta cuestión, lo cierto es que en el tráfico jurídico existen sociedades civiles que actúan como tales frente a terceros y también frente a la Hacienda Pública, no siendo pocos los casos en que la jurisprudencia ha admitido esta realidad en los distintos ámbitos jurídicos. El artículo 7.1.a) de la LIS al configurar la figura del contribuyente del Impuesto sobre Sociedades está aludiendo a esta realidad, haciendo abstracción de la dogmática doctrinal suscitada en torno a la personalidad jurídica de este tipo de entidades.

Cabe indicarse, por tanto, que, a los efectos del Impuesto sobre Sociedades, se admite la existencia de sociedades civiles con objeto mercantil y con personalidad jurídica, por cuanto, de otra manera, no cabría hablar de “persona jurídica”. Por otra parte, la inclusión de las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades trae causa en la necesidad de homogeneizar la tributación de todas las figuras jurídicas, cualquiera que sea la forma societaria elegida. Por ello resulta preciso determinar, en primer lugar, en qué casos se considera que la sociedad civil adquiere, desde el punto de vista del Impuesto sobre Sociedades, personalidad jurídica y, en segundo lugar, establecer qué ha de entenderse por objeto mercantil.

En relación con la primera cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1669 del Código Civil, la sociedad civil tiene personalidad jurídica siempre que los pactos entre sus socios no sean secretos. La sociedad civil requiere, por tanto, una voluntad de sus socios de actuar frente a terceros como una entidad. Para su constitución no se requiere una solemnidad determinada, pero resulta necesario que los pactos no sean secretos.

Trasladando lo anterior al ámbito tributario, cabe concluir que para considerarse contribuyente del Impuesto sobre Sociedades, es necesario que la sociedad civil se haya manifestado como tal frente a la Administración tributaria. Por tal motivo, a efectos de su consideración como contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles habrán de constituirse en escritura pública o bien en documento privado, siempre que este último caso, dicho documento se haya aportado ante la Administración tributaria a los efectos de la asignación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad, de acuerdo con el artículo 24.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio. Sólo en tales casos se considerará que la entidad tiene personalidad jurídica a efectos fiscales.

Adicionalmente la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades requiere que la sociedad civil tenga un objeto mercantil. A estos efectos, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, así, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

Por otro lado, el artículo 8.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF) indica, con efectos 1 de enero de 2016, que "No tendrán la consideración de contribuyente las sociedades civiles no sujetas al Impuesto sobre Sociedades, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Las rentas correspondientes a las mismas se atribuirán a los socios, herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.ª del Título X de esta Ley".

En el presente caso, la entidad consultante es una sociedad civil que desarrolla una actividad de carácter profesional. Puesto que las actividades profesionales están excluidas del ámbito mercantil, la entidad consultante no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



CONSULTAS TRIBUTARIAS

Devolución de IVA a residente en el extranjero que compra bienes en España por importe superior a 90,15 Euros.

CONSULTA VINCULANTE FECHA-SALIDA 23/07/2015 (V2306-15)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

El consultante es residente habitual en Tailandia. Adquiere bienes por cuantía superior a 90,15 euros.

CUESTIÓN PLANTEADA:

Devolución del IVA.

CONTESTACION-COMPLETA:

1.- La regulación de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido de las entregas de bienes en régimen de viajeros está recogida en el artículo 21 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), y en el artículo 9 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

En concreto, el artículo 21.2º de la Ley del Impuesto establece que estarán exentas del Impuesto, en las condiciones, y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente, entre otras, las siguientes entregas:

"A) Las entregas de bienes a viajeros con cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La exención se hará efectiva mediante el reembolso del Impuesto soportado en las adquisiciones.

El reembolso a que se refiere el párrafo anterior sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en una factura cuyo importe total, impuestos incluidos, sea superior a 15.000 pesetas (90,15 euros).

- b) Que los viajeros tengan su residencia habitual fuera del territorio de la Comunidad.
- c) Que los bienes adquiridos salgan efectivamente del territorio de la Comunidad.
- d) Que el conjunto de los bienes adquiridos no constituya una expedición comercial.

A los efectos de esta Ley, se considerará que los bienes conducidos por los viajeros no constituyen una expedición comercial cuando se trate de bienes adquiridos ocasionalmente, que se destinen al uso personal o familiar de los viajeros o a ser ofrecidos como regalos y que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse que sean el objeto de una actividad comercial.

B) Las entregas de bienes efectuadas en las tiendas libres de impuestos que, bajo control aduanero, existan en los puertos y aeropuertos cuando los adquirentes sean personas que salgan inmediatamente con destino a territorios terceros, así como las efectuadas a bordo de los buques o aeronaves que realicen navegaciones con destino a puertos o aeropuertos situados en territorios terceros.”.

Por otro lado, el artículo 117 de la misma Ley, que regula las devoluciones a exportadores en régimen de viajeros, dispone lo siguiente:

“Uno. En el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2º de esta Ley, la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes se ajustará a los requisitos y procedimiento que se establezcan reglamentariamente.

Dos. La devolución de las cuotas a que se refiere el apartado anterior también procederá respecto de las ventas efectuadas por los sujetos pasivos a quienes sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia.

Tres. La devolución de las cuotas reguladas en el presente artículo podrá realizarse también a través de entidades colaboradoras, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.”.

Por su parte el artículo 9 del Reglamento del Impuesto, dispone lo siguiente:

“1. Las exenciones relativas a las exportaciones o envíos fuera de la Comunidad quedarán condicionadas al cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación:

(...)

2º. Entregas de bienes exportados o enviados por el adquirente no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta de éste en los siguientes casos:

(...)

B) Entregas en régimen de viajeros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley del Impuesto para la exención de estas entregas se ajustará a las siguientes normas:

- a) La exención sólo se aplicará respecto de las entregas de bienes documentadas en una factura cuyo importe total, impuestos incluidos, sea superior a 90,15 euros.
- b) La residencia habitual de los viajeros se acreditará mediante el pasaporte, documento de identidad o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- c) El vendedor deberá expedir la correspondiente factura en la que se consignarán los bienes adquiridos y, separadamente, el Impuesto que corresponda.
- d) Los bienes habrán de salir del territorio de la Comunidad en el plazo de los tres meses siguientes a aquél en que se haya efectuado la entrega.

A tal efecto, el viajero presentará los bienes en la Aduana de exportación, que acreditará la salida mediante la correspondiente diligencia en la factura.

e) El viajero remitirá la factura diligenciada por la Aduana al proveedor, quien le devolverá la cuota repercutida en el plazo de los quince días siguientes mediante cheque o transferencia bancaria.

El reembolso del Impuesto podrá efectuarse también a través de entidades colaboradoras, autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, correspondiendo al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas determinar las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

Los viajeros presentarán las facturas diligenciadas por la Aduana a dichas entidades, que abonarán el importe correspondiente, haciendo constar la conformidad del viajero.

Posteriormente las referidas entidades remitirán las facturas originales a los proveedores, quienes estarán obligados a efectuar el correspondiente reembolso.

C) Entregas en las tiendas libres de impuestos.

La exención de estas entregas se condicionará a la inmediata salida del viajero, acreditada con el billete del transporte.

(...).”.

Dejando al margen las ventas realizadas en las tiendas libres de impuestos a viajeros existe un procedimiento general y otro especial para la aplicación de esta exención.

El procedimiento general, que permite al turista residente en un país no comunitario obtener la devolución de la totalidad de las cuotas del Impuesto soportadas en la compra de los productos que exporta, que es el previsto en el apartado 9.1.B) del Reglamento del Impuesto.

Por otro lado, el procedimiento especial, al que se refiere la letra e) de ese mismo apartado, que implica la actuación de una entidad colaboradora que haya sido autorizada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por tanto, el único procedimiento admitido legal y reglamentariamente para la exención del Impuesto y la correspondiente devolución del mismo al viajero es el procedimiento previamente señalado, en su modalidad general o especial.

2.- Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



COMENTARIOS

Hacienda investigará ejercicios tributarios ya prescritos.

Esta es, sin duda, una de las cuestiones más trascendentes de la reforma de la Ley General Tributaria que se lleva a cabo por la [Ley 34/2015, de 21 de septiembre](#), de modificación parcial de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que entra en vigor el 12 de octubre de 2015; y que no ha estado ni exento de polémica ni tampoco de constantes variaciones desde el anteproyecto inicial a la aprobación definitiva.

En la reforma se introduce un nuevo artículo, el 66 bis y en el que se establece el derecho de la Administración a comprobar e investigar, que no existía en la regulación anterior a la reforma

Ley General Tributaria. Redacción anterior a la reforma	Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

NO EXISTÍA el Artículo 66 bis.

El derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de la ley estaba vinculado al plazo de prescripción regulada en el artículo 66.a) de la ley, es decir, al plazo de cuatro años que tiene para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

Artículo 66 bis. Derecho a comprobar e investigar.

1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de esta Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de esta Ley, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

Este cambio, no obstante, ha tenido una interesante evolución. Así, en el anteproyecto se declaraba directamente la "*imprescriptibilidad*" del derecho de la Administración a comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables, aún en el caso de que la misma afecte a periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la ley, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación o para reconocer las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o de ingresos indebidos.

Sin embargo, en la reforma aprobada la redacción no es tan contundente, ya no utiliza el término "*imprescriptibilidad*"; sino que se señala que la prescripción de derechos establecida en el artículo 66 de la Ley no afectará al derecho de la Administración para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de la propia Ley, y, además, se establecen excepciones.

La primera de estas excepciones, contemplada en el Art. 66 bis, apartado 2, señala que el derecho de la Administración para iniciar un procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, **prescribirá a los diez años**, que se contarán desde el día siguiente al de finalización del plazo para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

Asimismo, si la Administración inicia un procedimiento de inspección de alcance general, en el mismo puede comprobar la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si el procedimiento de inspección no fuese de alcance general, la Administración debe señalar expresamente que, en el objeto del procedimiento, va a llevar a cabo la comprobación aquí mencionada, indicando los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

Finalmente, y como un límite a esta nueva facultad de la Administración, la Ley señala que esta comprobación y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, sólo puede realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

Es decir, cuando la Administración inicie un procedimiento de inspección por un ejercicio tributario no prescrito podrá, al mismo tiempo, investigar, comprobar y regularizar las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación de ejercicios correspondientes a los 10 años anteriores.

Como puede verse, la reforma amplía considerablemente las facultades de investigación y comprobación por parte de Hacienda; con lo que, a diferencia de la anterior regulación, la respuesta a la pregunta inicial es, aunque con ciertos límites y requisitos, **AFIRMATIVA**; ya que **Hacienda sí puede investigar y comprobar ejercicios cuyo plazo para liquidar esté ya prescrito**, es decir, más allá de los últimos cuatro años.

Ahora sólo nos resta esperar para ver de qué forma se regulan en el reglamento los plazos y obligaciones del obligado tributario respecto a la conservación de documentación; que se van a modificar para hacer efectiva esta nueva facultad de la Administración.

Departamento Jurídico de Supercontable.com



COMENTARIOS

Caso Práctico de contabilidad: Actualización de la amortización del inmovilizado a las nuevas Tablas de 2015.

La Sociedad RCRCR posee un camión para el desarrollo de su actividad que venía amortizándose de acuerdo al porcentaje máximo aplicable según las Tablas Oficiales aprobadas en la normativa fiscal: 16%.

Según la tabla aprobada por Ley 27/2014, de 27 de noviembre, la máxima amortización permitida para este tipo de inmovilizado será del 20%.

La fecha de adquisición fue el 1 de enero de 2011, y su valor de adquisición fue de 50.000 Euros.

Durante los años 2011 a 2014 se ha venido amortizando con arreglo al coeficiente máximo permitido ya señalado (16%).

En este sentido el siguiente cuadro a fecha 31 de diciembre de 2014 nos muestra que su amortización acumulada es de 32.000 Euros.

Año	Valor Amortizable	Coeficiente de Amortización	Cuota Anual Amortización	Amortización Acumulada	Valor Pendiente de amortizar
2011	50.000	16%	8.000	8.000	42.000
2012	50.000	16%	8.000	16.000	34.000
2013	50.000	16%	8.000	24.000	26.000
2014	50.000	16%	8.000	32.000	18.000

En este caso, el **valor neto fiscal** (suponiendo que no existen amortizaciones aceleradas ni aplicación de libertad de amortización) **a 31 de diciembre de 2014 será de 18.000 Euros.**

Este será el valor sobre el que deberemos aplicar la amortización contable.

Teniendo en cuenta que la nueva tabla establece un coeficiente máximo de amortización del 20% para todo tipo de autocamiones, la vida útil derivada de este periodo máximo será de cinco años, de los que ya han transcurrido cuatro. En este caso, el valor neto fiscal del elemento (18.000 Euros) podrá amortizarse en su totalidad en el próximo

Así:

- Amortización de Camión en 2015: **18.000 Euros**.

Tipo de Elemento	Coefficiente lineal Máximo	Período de años Máximo
Obra Civil		
Obra Civil General	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y Enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8

Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes, matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos Electrónicos e Informáticos, Sistemas y Programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
Producciones cinematográficas	33%	6
Fonográficas, vídeos y series audiovisuales	33%	6
Otros elementos	10%	20

CONSULTAS FRECUENTES

¿Las sanciones por incumplimiento de las limitaciones de pagos en efectivo son susceptibles de acogerse a la reducción del 30% por conformidad?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Las sanciones por incumplimiento de las limitaciones de pagos en efectivo son susceptibles de acogerse a la reducción del 30% por conformidad o del 25% por pronto pago del artículo 188 LGT?

CONTESTACIÓN:

La sanción por el incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo no se trata de una sanción tributaria, sino de naturaleza financiera. Por ello, no se rige por la Ley General Tributaria ni le son aplicables las reducciones contempladas en dicha norma.

El artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria, establece que en caso de pago voluntario de las sanciones pecuniarias con anterioridad a la resolución se podrán aplicar reducciones sobre el importe de la sanción «en los términos o períodos expresamente establecidos por las correspondientes disposiciones legales». Pero la Ley 7/2012 establece que la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 25 por ciento de la base de la sanción, sin contemplar ningún tipo de reducciones. Por lo tanto, no se regulan ni resulta aplicable ninguna reducción por conformidad o por pronto pago en las sanciones por el incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo.

CONSULTAS FRECUENTES

¿Quiénes estarán obligados a llevar sus cuentas en la web de Hacienda?

CUESTIÓN PLANTEADA:

¿Quiénes estarán obligados a llevar sus cuentas en la web de Hacienda?

CONTESTACIÓN:

Hacienda sigue avanzando hacia la digitalización y por eso a partir de 2017 determinadas empresas deberán volcar sus cuentas directamente en la web de la AEAT.

El Real Decreto para la modernización, mejora e impulso de los medios electrónicos mejora notablemente el acceso a la información y agiliza varios trámites con Hacienda, pero también incluye nuevas obligaciones para determinadas empresas. Una de ellas tiene que ver con los libros de registro, que ahora muchas compañías deberán llevarlos directamente a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria.

Quiénes deben cumplir

El Real Decreto establece que los empresarios y profesionales que estén obligados a liquidar el IVA de forma mensual tendrán también que depositar y llevar sus libros de registro desde la página web de la Agencia Tributaria.

La medida deja fuera a la mayoría de empresas y autónomos, a los que Hacienda brinda la posibilidad de utilizar voluntariamente el sistema. Para ello bastará con que modifiquen su situación censal, aunque entonces deberán pasar a declarar el IVA también de forma mensual.

Otros cambios legales

Como recuerdan desde Anfix, este no es el único cambio que establece la ley, que también reduce a 4 días el plazo para enviar a Hacienda las anotaciones del libro de registro. Como es habitual, sábados, domingos y festivos no computarán para la suma de este periodo de tiempo. Esta reducción limita mucho el campo de acción de las empresas, algo que puede ser positivo, ya que al final evita que se acumulen grandes cantidades de facturas sin registrar, pero al mismo tiempo impone un ritmo que no todas las compañías van a ser capaces de seguir.

Por su parte, las empresas que usen el nuevo sistema de llevanza de libros a través de la Sede Electrónica tendrán 30 días para presentar las autoliquidaciones de los impuestos frente a los habituales 20 días.

Además, también se libera a las grandes empresas de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas y las declaraciones informativas.

Cuándo se podrá empezar a usar

Por fortuna, las empresas van a tener un tiempo para preparar los cambios, ya que el nuevo sistema no entrará en funcionamiento hasta 2017. Además, en la mayoría de los casos serán las propias gestoras que llevan las cuentas de la empresa o sus programas de facturación quienes se encarguen realmente de acometer el trámite.

Lo que sí cambiará para las empresas son los plazos para introducir las operaciones en los libros de cuenta, que a partir de 2017 deberán adaptarse a lo que indique la Agencia Tributaria.

impuestosrenta.com



¿Qué formas tengo para poder presentar el modelo 303 de IVA?

De acuerdo con lo establecido en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre de 2013 y el artículo único de la Orden HAP/1846/2014, de 8 de octubre de 2014, básicamente existen dos formas de presentación del modelo 303 de Autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA):

1) Presentación electrónica por Internet, la cual podrá ser efectuada mediante:

a) **Firma electrónica avanzada o, para períodos de liquidación iniciados a partir del 1 de enero de 2015, un sistema de identificación y autenticación, en ambos casos utilizando un certificado electrónico reconocido** emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que resulte admisible por la AEAT, según la normativa vigente en cada momento. Este método será obligatorio para las **Administraciones Públicas**, aquellos obligados tributarios adscritos a la **Delegación Central de Grandes Contribuyentes** o a alguna de la **Unidades de Gestión de Grandes Empresas**, los obligados tributarios cuyo **período de liquidación coincida con el mes natural**, y las entidades que tengan la forma jurídica de **sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada**.

b) En el caso de obligados tributarios **personas físicas**, salvo que se trate de alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, **también se podrá** realizar la presentación mediante el **sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario**.

2) Presentación mediante **papel impreso generado exclusivamente** mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la AEAT en su **Sede Electrónica**.

Departamento de Fiscalidad de RCR Proyectos de Software.

www.supercontable.com



ARTÍCULOS

Cómo salir de un fichero de morosos (cuando pagar no es suficiente)

Muchas veces los registros no cancelan nuestros datos o nos incluyen por error

[LAURA DELLE FEMMINE](#) Madrid [19 SEP 2015](#)

Poco se puede hacer. Si una empresa te incluye en un [fichero de morosos](#), la única opción para salir de ello es saldar la deuda que tienes pendiente. Pero, ¿qué hacer si se niegan a borrar tus datos cuando ya la abonaste? ¿Y si te metieron en el registro por no pagar un servicio que nunca contrataste? Estas prácticas abusivas han contribuido de manera importante a la lluvia de denuncias y consultas de los últimos años dirigidas a la [Agencia Española de Protección de Datos \(AEPD\)](#), entidad encargada de tutelar la información de carácter personal de los ciudadanos.

La última memoria del organismo, relativa a 2014, evidencia que la inclusión en registros de impagados tuvo un peso importante en las consultas de los ciudadanos: de las 97.854 solicitudes realizadas a través de la sección de preguntas frecuentes, 11.841 estuvieron relacionadas con ficheros de solvencia patrimonial y recobro de deudas. Para ser más precisos, durante el año pasado se abrieron 3.500 expedientes a raíz de denuncias relativas al tratamiento de datos en la esfera de la morosidad, frente a los 2.100 de 2013.

Prácticas abusivas frecuentes

A veces la inclusión en un fichero de morosos se hace en violación de la ley. Aquí un pequeño recordatorio de prácticas prohibidas por las que puedes (y debes) denunciar.

- **Deuda disputada.** Si la deuda es objeto de cualquier tipo de reclamación no pueden incluirte en un fichero de morosos. Esto porque existe un principio de duda sobre la

misma. Si tus datos siguen apareciendo en el registro y tanto la empresa como el fichero se niegan a cancelarlos, podemos acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y denunciar.

- **Ya no está permitido el "saldo cero".** Antes que entrara en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) en 1999, estaba permitido que los ficheros mantuvieran los datos personales de una persona tras que esta hubiera saldado la deuda, bajo el epígrafe *saldo cero* o similares. Hoy día está prohibido: una vez abonado el pago o demostrado que la deuda no existe es obligatorio borrar la información del usuario.
- **Cancelación después de seis años.** La ley obliga a borrar los datos personales de cualquier persona transcurridos seis años desde su inclusión en cualquier fichero, aunque la deuda no haya sido saldada. La falta de cancelación después de este plazo suele darse a menudo cuando una empresa compra una cartera de impagados y considera todas las deudas como si fueran nuevas, pero tienes derecho a pedir la cancelación del registro.
- **Deuda cierta, vencida, exigible y reclamada.** Si faltan estos requisitos, puedes ejercer tus derechos de oposición y cancelación del fichero. No vale, por ejemplo, que te apunten una deuda —y por eso acabes en un fichero— por un servicio por el que te habías dado de baja hace meses. Tampoco te pueden meter en una lista de impagados por algo que te ofrecieron pero que nunca compraste y del que no existe comprobante.

Jaime Marín, director de estrategia y producto en [Experian —uno de los principales registros de morosos que operan en España—](#), confirma que entre 2007 y 2015 el número de personas incluidas en el fichero aumentaron, pero explica que este incremento “está directamente relacionado con la situación económica”. Es cierto que la crisis ha hecho estragos y ha engrosado las listas de deudores, pero desde la Agencia explican que en muchos casos se denuncian también inclusiones indebidas. La casuística es variada: desde la falta de requerimiento previo del pago de la deuda —obligatorio por ley— hasta el intento de cobro reiterado de un servicio del que el cliente se había dado de baja.

En estas situaciones ¿qué hay que hacer?

¿Cuándo pueden incluirte en un fichero?

En España existen diferentes ficheros de morosos; entre los más conocidos están [Asnef](#), Experian o [RAI](#). Para que tus datos aparezcan en estas listas no vale solo con que una empresa te exija dinero: es necesario que la deuda sea cierta, vencida, exigible y reclamada previamente por el acreedor. ¿Qué significa? “Tiene que existir una factura, haber pasado el plazo para pagarla y debe tratarse de un servicio que se ha solicitado y disfrutado. Además, hace falta que te hayan requerido el pago”, resume Francisco Hernández, director legal de la [plataforma online Reclamador.es](#).

Recuerda que cinco euros son suficientes para aparecer en un fichero. “No existe mínimo [...], pero lo cierto es que los acreedores pagan una cantidad ínfima por incluir a los deudores —30 céntimos de euro por cada uno—, siendo esta vía más económica que la judicial para reclamar la deuda”, explica Hernández.

Para Eugenio Ribón, responsable de asuntos jurídicos de [la asociación de consumidores CEACCU](#), “incluir a los clientes en un fichero de morosos se está convirtiendo en una práctica habitual”, al resultar mucho más barata que pasar por los tribunales. El letrado recuerda que los ficheros están pensados para proporcionar una imagen de la solvencia del cliente. “Si te inscriben por una deuda grande, por ejemplo porque llevas meses sin pagar la hipoteca, entonces sí es un indicador; pero cuando los importes son tan pequeños no se pueden considerar como una señal de solvencia”, lamenta.

¿Cómo sé si estoy en un fichero?

La empresa debe notificarte la intención de incluirte en un fichero, aunque no exista un plazo establecido para hacerlo. Esta comunicación es fundamental para que puedas ejercer tus derechos en materia de datos personales (los llamados [derechos ARCO: acceso, cancelación, rectificación, oposición](#)). El registro también debe avisarte, y en este caso tiene que hacerlo en los 30 días siguientes a la fecha de inclusión.

“Pero esto no ocurre en el 99% de los casos”, lamenta Ribón. Hernández explica que las notificaciones se suelen enviar al domicilio que está registrado en el contrato que ha dado origen a la deuda, y las empresas no se preocupan de averiguar si la dirección ya no es la misma o si la persona ha recibido efectivamente el aviso.

El fichero es también el lugar adonde tienes que dirigirte —por burofax, correo certificado, consulta *online*, etc...— para saber si tus datos están ahí incluidos: el registro tiene que contestarte en 10 días y la solicitud no supone coste alguno, ya que está en tus derechos poder acceder a esa información. La respuesta debe contener todos los apuntes de morosidad que están a tu nombre, su cuantía, quién es el acreedor y la fecha de inscripción.

¿Cuáles son las consecuencias y cómo salgo?

Las empresas asociadas a los ficheros —compañías de suministro, telefónicas, aseguradoras, bancos,...— tienen acceso a tus datos y las consecuencias no se deben subestimar. “Los problemas van desde denegarte la portabilidad del móvil hasta que el banco te rechace un crédito”, detalla [Francisco López, abogado especialista en consumo y experto de iAhorro.com](#).

Si efectivamente tienes una deuda y la abonas, la empresa debe notificarlo al fichero para que la cancelación de tus datos sea inmediata. Sin embargo, tú también puedes comunicar al registro que has abonado el importe, remitiendo el comprobante junto con una copia de tu documento de identidad.

¿Y si no me sacan del registro?

Si consideras que tus derechos ARCO han sido vulnerados —cuando, por ejemplo, el fichero te niega el acceso a tus datos o la empresa insiste en querer cobrarte una la deuda que no existe, y por eso no te da de baja del registro—, no te quedes de brazos cruzados.

Para denunciar debes entregar un escrito a la AEPD —organismo competente a dirimir las controversias en materia de protección de datos— que contenga tu nombre y apellido, domicilio, descripción de los hechos y petición, identificación de los presuntos incumplidores —se puede reclamar contra la empresa, el gestor del fichero o ambos— y toda la documentación que permita probar tu versión. La Agencia empezará un procedimiento que acabará con una resolución vinculante y dictará si tu petición es correcta y tus datos deben ser borrados.

Además, la AEPD es competente para sancionar a la empresa, con multas que pueden variar desde los 900 hasta los 600.000 euros, según el tipo de infracción y otros factores, como la reincidencia, la intencionalidad, etc... Pero ni un céntimo de ese dinero acabará en tus bolsillos. Para la indemnización hay que ir a los tribunales.

¡Pide una indemnización!

No es necesario probar que has sufrido un perjuicio económico para pedir una indemnización. La jurisprudencia del [Tribunal Supremo](#) establece que es suficiente que los datos de una persona estén incluidos indebidamente en un fichero de morosos para obtener un reembolso, al considerarse una violación al derecho al honor y buen nombre.

También puedes reclamar en paralelo por las dos vías —la AEPD y los tribunales—. “Recomiendo ir a los tribunales para casos muy flagrantes; si son más dudosos aconsejo denunciar ante la Agencia y luego ir a juicio, porque las resoluciones de la AEPD tienen un peso específico importante”, comenta Ribón.

Por otro lado, recuerda que, si justificas haber sufrido una pérdida económica a causa de la inscripción en un registro, puedes obtener una mayor indemnización. “Por ejemplo, si has firmado un contrato de arras y depositado 10.000 euros para comprar una casa, pero al aparecer en un registro de morosos no te conceden la hipoteca y pierdes ese dinero. Es un perjuicio claro”, ejemplifica Ribón.

Cuidado con las empresas que prometen borrarte de los ficheros

La oficina de Aragón de la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros (AICAR-ADICAE) ha puesto una denuncia contra la empresa Coordinadora Financiera e Hipotecaria S.L.U., que gestiona una página *web* (Infomorosos.com) que promete eliminar gratuitamente todos los datos de particulares de cualquier fichero de morosos.

Según la asociación, el negocio de esta página está en los altos costes de las llamadas telefónicas que los usuarios están obligados a efectuar para solicitar el servicio, al tratarse de números de tarificación adicional. Detalla que en la *web* se pide rellenar un formulario con los datos personales y después llamar a un número 807. Esta llamada tiene un coste máximo de 1,21 euros desde un teléfono fijo y de 1,57 euros desde un móvil. La duración aproximada de la conversación son siete minutos. Esto implica que el coste oscile entre los 8,47 y los 10,99 euros. Además, AICAR-ADICAE asegura que hay que llamar varias veces para confirmar la identidad del solicitante.

La asociación también denuncia que InfoMorosos induce a engaño, al publicitarse como *Servicio nacional de información sobre los ficheros de morosos*, cuando no se trata de un organismo oficial.

ARTÍCULOS

Hacienda ofrecerá rebajas en el IBI para las casas que ahorren energía.

El Ministerio de Montoro establece descuentos de hasta un 20% para los inmuebles más eficientes a partir de 2016. Suaviza también el acceso de autónomos al régimen fiscal de módulos.

Carlos Segovia (elmundo.es)

El Ministerio de Hacienda ha decidido crear una **rebaja energética del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)** en la que ofrece descuentos de hasta el 20% a las viviendas y oficinas más eficaces en el ahorro de energía. Esta nueva bonificación de IBI nace a través de una enmienda introducida a última hora en el Senado en la tramitación de la Ley de Presupuestos del Estado para 2016 por parte del Partido Popular, que cuenta para su aprobación con su mayoría absoluta y la buena predisposición de otros grupos políticos para ofrecer este tipo de rebajas en el IBI.

Entrará por tanto en vigor a partir del próximo 1 de enero. Según la enmienda en poder del grupo parlamentario popular -y a la que ha tenido acceso EL MUNDO-, se modifica la ley de 2004 de Haciendas Locales de modo que se permite a los ayuntamientos rebajar el Impuesto "hasta un 20%" a los inmuebles urbanos con certificado de eficiencia energética tipo A.

La bonificación va disminuyendo a medida que lo hace también la calificación del inmueble. Será de hasta el 16% al certificado tipo B, del hasta el 12% al C, de hasta el 8% al D, de hasta el 4% al E y se prohíbe la rebaja a quienes no puedan acreditar nada mejor que F y G o, simplemente, no cuentan con certificado.

El PP justifica la presentación de esta enmienda, porque **"se pretende incentivar la mejora de la eficiencia energética de los bienes inmuebles urbanos, estableciendo una bonificación potestativa para los ayuntamientos sobre la cuota íntegra del IBI"**. "Se propone a través de esta enmienda fomentar la construcción y adquisición de bienes inmuebles energéticamente eficientes, así como la realización de instalaciones u obras para la obtención de la referida certificación", indica el grupo del PP en el Senado que preside José Manuel Barreiro.

Con esta iniciativa, el ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro, no sólo faculta a las corporaciones municipales a introducir esta rebaja sino que intenta poner orden al mismo tiempo para que no haya grandes diferencias entre unos y otros ayuntamientos, que se estaban anticipado al Ministerio.

En el consistorio de Valencia, el concejal socialista de Hacienda, Ramón Vilar, ha anunciado descuentos en el recibo de hasta el 50% por este concepto. También Ahora Madrid, el partido de la alcaldesa de la capital, Manuela Carmena, lleva en su programa importantes bonificaciones en este mismo capítulo de eficiencia energética.

Los ayuntamientos no pueden teóricamente introducir rebajas en el IBI que no esté prevista en la ley estatal de Haciendas Locales. En ella ya existía la posibilidad de rebajas para los bienes inmuebles con instalaciones o sistemas que aprovechen la energía solar, pero no había mención expresa a la eficiencia energética en general. La Federación Española de Municipios y Provincias (Femp) había incluido iniciar actuaciones tributarias en este campo en sus recomendaciones para mejorar la rehabilitación de edificios.

Guiño a los transportistas

Hacienda aprovecha también el plazo de enmiendas en el Senado, que culmina hoy, para hacer un guiño a, entre otros, los transportistas. Otra de sus enmiendas se dirige a **suavizar los requisitos para que los autónomos tributen** en el régimen de estimación objetiva más conocido como de módulos. La previsión inicial era que solo pudieran acogerse los autónomos con volumen de compras de hasta 150.000 euros y que no facturaran a otros empresarios más de 75.000 euros.

Este Ministerio ha ido endureciendo el régimen de módulos por su reputación de constituir bolsas de fraude, pero la medida expulsa de este sistema fiscal a cientos de

miles de autónomos, según distintas asociaciones. Ante las protestas de, sobre todo, los transportistas, el Ministerio extiende los mencionados umbrales a 250.000 y 125.000 euros, respectivamente a través de una disposición trigésimo segunda en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El grupo parlamentario del PP justifica así esta suavización de la norma: "La necesidad de adaptación de las obligaciones de los empresarios individuales a las nuevas obligaciones formales y de registro de operaciones que va a conllevar la exclusión del método de estimación objetiva, aconsejan establecer para 2016 un periodo transitorio que facilite dicha adaptación".

El Partido Popular también introduce **nuevas medidas tributarias para los discapacitados y prorroga un año más la flexibilidad para que los ayuntamientos puedan destinar el superávit en sus cuentas** a "inversiones financieramente sostenibles". El final del plazo de entrega de enmiendas en el Senado había levantado expectación por si Hacienda aprovechaba el último momento para tomar nuevas medidas tributarias de cara a las elecciones generales, pero, tal y como aseguró a este diario el ministro de Economía, Luis de Guindos, el pasado día 20 de septiembre, la llamada rebaja fiscal no va más allá en 2016 de la ya anunciada antes del verano.

Lo que sí se incluye en las enmiendas que tiene previsto presentar hoy el PP son nuevas ayudas al colectivo de discapacitados, tanto en la compatibilidad de las pensiones como en el IRPF como en el Impuesto de Sociedades. Según los textos a los que ha tenido acceso este diario, se facilita que los discapacitados con pensión de invalidez puedan compatibilizarla "con actividades sean o no lucrativas" siempre que no excedan los límites de ingresos fijados.

En el caso de la deducción por investigación y desarrollo del Impuesto de Sociedades, podrán acogerse las empresas que impulsen un *software* destinado a facilitar "el acceso de las personas con discapacidad a la Sociedad de la Información". También se retiran límites a la deducción en Impuesto de Sociedades a las empresas que creen empleo para discapacitados. Finalmente, eleva desde 500 euros a 1.500 euros las primas de seguro de enfermedad que puedan ser deducibles en el IRPF cuando se trate de personas con discapacidad.



ARTÍCULOS

El calendario laboral no está obligado a incluir los turnos ni los horarios.

La obligación de que la empresa publique anualmente un calendario laboral, recogida en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores (ET), no incluye la exigencia de especificar en él los días de vacaciones, los horarios o los turnos de trabajo de los empleados. Así lo determina el Tribunal Supremo en una sentencia del 20 de julio de 2015.

Pedro del Rosal (eleconomista.es)

En el caso juzgado, una empresa recurre en casación la sentencia de la Audiencia Nacional que, tras una demanda de conflicto colectivo, le condena a publicar un calendario laboral en el que se especifiquen vacaciones, horarios y turnos de trabajo. El recurso cuestiona el contenido del término "calendario laboral" de la sentencia de instancia.

El artículo 35 del Convenio Colectivo de la empresa determinaba la obligación de la compañía de incluir en el calendario laboral las vacaciones solicitadas por cada trabajador, pero guardaba silencio sobre los horarios y los turnos.

Término no muy explícito

La ponente de la sentencia, la magistrada Segoviano Astaburuaga, reconoce que el artículo 34.6 del ET "no es muy explícito en cuanto al contenido que ha de tener el calendario laboral". No obstante, el citado precepto "se refiere a calendario en singular, y no a calendarios", lo que permite determinar que "el calendario ha de ser único y anual".

En este caso, al obligar el convenio colectivo a especificar en el calendario laboral las vacaciones de los empleados, la cuestión, afirma el Supremo, es determinar si la obligación fijada en el Estatuto de los Trabajadores alcanza a los horarios y los turnos de trabajo.

En este sentido, la sentencia rechaza que pueda deducirse de la redacción del artículo 34.6 del ET tal extremo.

"Esta obligación venía impuesta en el real decreto 2001/1983 que regulaba la jornada de trabajo y las jornadas especiales, pero quedó derogado por la Ley 11/1994 y por la

Disposición Derogatoria Única del Real Decreto 1561/1995", recuerda el TS, y continúa, "este último decreto es el que ha pasado a regular la jornada y no contiene mandato alguno que obligue al empresario a incluir los horarios en el calendario laboral".

Por tanto, según dictamina la sentencia, "es más que dudoso que el empresario esté obligado a incluir los horarios en el calendario laboral".

La ponente Segoviano Astaburuaga atribuye "el error" a "identificar cuadros horarios con calendario laboral, cuando son instrumentos de regulación del trabajo claramente diferenciados y que no cabe confundir".

Por todo ello, el Tribunal Supremo dictamina que la empresa no tiene "ninguna obligación" de publicar los calendarios de turnos, por lo que estima el recurso de casación y anula la sentencia dictada por la Audiencia Nacional.

© RCR Proyectos de Software

Tlf.: 967 60 50 50

Fax: 967 60 40 40

E-mail: asistencia@supercontable.com